



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Resolución Fallo Sanción
Expediente No.: 4704-2016

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	ESTABLECIMIENTO SIN RAZON SOCIAL
IDENTIFICACIÓN	55302258
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	VAITIARE JULIETTE PAIPILLA BORJA
CEDULA DE CIUDADANÍA	55302258
DIRECCIÓN	KR 52 C 35 05 SUR
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 52 C 35 05 SUR
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Alimentos Sanos y Seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Sur Occidente E.S.E
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)	
Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; “ <i>Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i> ”	
Fecha Fijación: 02 DE AGOSTO DE 2019	Nombre apoyo: <u>Ma. Andrea Cortes Barreto</u> Firma <u>Ing. Andrea Cortes</u>
Fecha Desfijación: 09 DE AGOSTO DE 2019	Nombre apoyo: <u>Ma. Andrea Cortes Barreto</u> Firma <u>Ing. Andrea Cortes</u>

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
FONDO FINANCIERO DISTRITAL
DE SALUD FONDO FINANCIERO
DIST.
Dirección: CARRERA 32 NO. 12-81

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111611533
Envío: YG233928306CO

01
Bogotá D.C.

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
VAITIARE JULIETTE PAIPILLA BORJA

Dirección: KR 52C 35 05 SUR BR
ALQUERÍA

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111621316

Fecha Pre-Admisión:
16/07/2019 12:02:25

Ha ingresado a carga 000200 del 20/06/2019
AL 125. Por favor, verificar el proceso

Desconocido
no hay envíos
anteriores

Señor(a)
VAITIARE JULIETTE PAIPILLA BORJA
ESTABLECIMIENTO SIN RAZÓN SOCIAL
KR 52 C 35 05 Sur
Bogotá D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

S-1

Entro

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD 15-07-2019 08:00:14

Al Contestar Cite Este No.: 2019EE62038 O 1 Fol: 3 Anex: 0 Rec: 2

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANC

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/VATIARE JULIETTE PAIPILLA

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: SM / EXPEDIENTE 47042016

Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011)
Proceso administrativo higiénico sanitario N° 47042016

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor(a) VAITIARE JULIETTE PAIPILLA BORJA, identificado(a) con C.C. N° 55.302.258, en su calidad de responsable del establecimiento SIN RAZÓN SOCIAL, ubicado en la KR 52 C 35 05 Sur, Barrio Albería de la ciudad de Bogotá, con la misma dirección de notificación. La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió Resolución de fecha 13 de junio de 2019, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con diez (10) días, para que presente sus recursos de reposición o de reposición y subsidiario de apelación si así lo considera, lo cual lo puede hacer directamente o a través de apoderado, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


ELIZABETH COY JIMENEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: Mauricio Pardo
Revisó: Piedad J.
Anexo: 3 folios

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



Ing. Andrea Cortes

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 4361 de fecha 13 de junio de 2019
"Por la cual se resuelve de fondo la investigación administrativa No 47042016"

LA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades Reglamentarias y en especial las conferidas por el Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá DC, teniendo en cuenta los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública procede a decidir de fondo la investigación administrativa que se adelanta en contra del señor(a) VAITIARE JULIETTE PAIPILLA BORJA, identificado(a) con C.C. N° 55.302.258, en su calidad de responsable del establecimiento SIN RAZÓN SOCIAL, ubicado en la KR 52 C 35 05 Sur, Barrio Alquería de la ciudad de Bogotá, con la misma dirección de notificación.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante oficio radicado con el N° 2016ER67134 de fecha 23 de septiembre de 2016 (folio 1) proveniente del HOSPITAL DEL SUR E.S.E., se solicita abrir investigación administrativa de orden sanitario en contra de quien se identifica como investigado en el párrafo previo, por la presunta violación a la normatividad higiénico sanitaria.

2. Revisada la documentación allegada a esta Secretaría de Salud se observó que existía mérito para abrir investigación administrativa higiénico sanitaria en contra del investigado, tal como se le comunicó a través de oficio radicado con el No. 2017EE90036 de fecha 20/11/2017, suscrito por la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública, en aplicación de lo establecido por el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011

3. Que mediante auto de fecha 14/03/2018, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública formuló pliego de cargos en contra de quien se identificó como investigado, se procedió a citar a la parte interesada mediante correo certificado a fin de realizar la correspondiente notificación personal del acto administrativo, de conformidad con lo señalado para el efecto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante C.P.A.C.A), convocatoria a la cual no compareció y en consecuencia se procedió de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 *ibidem*, en cuyo caso al no ser posible surtir la notificación por aviso mediante la entrega del mismo junto a la copia íntegra del acto administrativo, se procedió a la respectiva publicación en la página electrónica y en lugar de acceso público de esta entidad, con fecha de fijación del 18/01/2019 y desfijación el día 24 del mismo mes y año, de conformidad con lo reglado en el inciso segundo del artículo 69 anteriormente mentado.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Resolución N°4361 del 13 de junio de 2019, por la cual se impone una sanción dentro del expediente N° 47042016

4. Que vencido el término de quince (15) días que tenía para la presentación de los descargos, el investigado no los presentó.
5. Que mediante oficio de fecha 27/02/2019, se corrió traslado a la investigada por el término de diez (10) días para presentar alegatos.
6. Que vencido el término que tenía la investigada para tal actuación, no presentó escrito de alegatos

III. PRUEBAS

El hospital aportó las siguientes pruebas:

1. Acta de medida sanitaria de seguridad- Decomiso N° 160700 del 16 de septiembre de 2016 (folios 02 y 03).
2. Acta de Destrucción o Desnaturalización de productos N° 162890 de fecha 16 de septiembre de 2016 (folios 04 y 05).
3. Copia certificado de sujeto pasivo de la presente investigación extraído de las bases de datos del Registro Único Social y Empresarial RUES, (folio 08)

El investigado, no solicitó ni aportó pruebas a la presente investigación administrativa.

IV. CARGOS

Las deficiencias encontradas que constan en las actas citadas, implicó la violación de las disposiciones higiénico sanitarias indicadas en el pliego de cargos de fecha 14/03/2018, a saber:

CARGO UNICO: IDONEIDAD EN LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS.

Se decomisan 35 unidades de cerveza, vencidas en exhibición, en contraposición de lo establecido en la LEY 9 DE 1979 Artículo 304 y 305. Resolución 1686 de 2012 Artículo 3 numeral 6, Artículo 82 numeral 6. Artículo 84.

V. DESCARGOS

Notificado el pliego de cargos, el (a) investigado (a) no presentó escrito de descargos.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Resolución N°4361 del 13 de junio de 2019, por la cual se impone una sanción dentro del expediente N° 47042016

VI. CONSIDERACIONES

De antemano se precisa, tal como se indicó en el pliego de cargos, que la competencia de esta Secretaría y en especial de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, para adelantar la actuación administrativa sancionatoria que nos ocupa se encuentra consagrada el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y reglamentarias.

La Ley 9ª es “una Ley Marco” en lo relativo a establecimientos comerciales y requisitos sanitarios, que se integra con las disposiciones vigentes sobre la materia pues la naturaleza de los establecimientos de comercio exige a las distintas autoridades proteger la vida, la salud y el bienestar de los usuarios. Esta necesidad, se desprende, además, de lo previsto por el artículo 333 de la C.P

Por lo tanto es de vital importancia recordarle al investigado la necesidad del conocimiento y cumplimiento de las normas sanitarias, tanto en el funcionamiento del establecimiento, como en los productos alimenticios o bebidas que en él se expenden, las cuales no tienen otro fin que establecer protocolos y medidas preventivas con el objeto de garantizar la salud de las personas que frecuenten el establecimiento y de los trabajadores de este.

En la visita calendada el 16 de septiembre de 2016, se evidencio por parte de los funcionarios de la ESE, que las bebidas expendidas en el establecimiento no cumplían con las disposiciones higiénico sanitarias vigentes, y que generaban riesgo para la ciudadanía, debiéndose tomar medida sanitaria de seguridad consistente en decomiso sobre las mismas.

Ahora bien, se debe tener presente que los objetivos de la Subdirección de Vigilancia y Control en Salud Pública se enfatizan, en garantizar la salud de la población de manera íntegra, para lograr dicho fin, se busca que los responsables de los establecimientos abiertos al público y del expendio de alimentos y bebidas, cumplan a cabalidad con lo establecido en la normatividad sanitaria, en el presente caso, se evidencio que el establecimiento objeto de vista, no cumplía la filosofía preventiva de la normatividad sanitaria requerida toda vez que expendía bebidas que incumplían abiertamente la normatividad sanitaria, y por ende generaban un alto riesgo a la salud y vida de quienes frecuentaban tal establecimiento, hecho que se reprocha por parte de esta subdirección.

Así las cosas, toda vez que las pruebas citadas en el acápite correspondiente son suficientes para demostrar que se presentó infracción a las normas sanitarias y que por parte del investigado nose planteó ninguna controversia en las oportunidades que la ley le consagra, este Despacho concluye que existe mérito para sancionar en los términos que se indican a continuación.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Resolución N°4361 del 13 de junio de 2019, por la cual se impone una sanción dentro del expediente N° 47042016

El literal b del artículo 577 de la Ley 09 de 1979 (Código Sanitario), establece: *“Teniendo en cuenta la gravedad del hecho mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a) amonestación b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución”*

Si bien es cierto el Despacho tiene un amplio margen para imponer la sanción, como lo consagra el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, el cual que fija las multas entre 1 y 10.000 salarios mínimos legales diarios vigentes; en el presente caso, ha de tener en cuenta para tazar la misma, la gravedad de las infracciones cometidas, el grado de culpa y el riesgo a la salud.

No sobra anotar, que no es requisito para imponer la sanción, que la conducta genere un daño, porque lo que persigue la norma sanitaria, es sancionar el riesgo que se pueda generar a la comunidad. Debe entenderse como riesgo cualquier factor que aumenta la probabilidad de un resultado sanitario adverso, para las personas que acuden a un establecimiento.

Así mismo, para la tasación de la sanción, además de los principios de igualdad, equidad, proporcionalidad y justicia social, sopesando el bien particular, frente al interés general violentado, se tendrá en cuenta lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

“Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.”*

En el presente caso se evidencia que debió aplicarse medida sanitaria de seguridad y no existe prueba alguna que pueda desvirtuar los hallazgos en el establecimiento objeto de la misma, que incurrió en conductas de impacto que incrementan injustificadamente un riesgo



Resolución N°4361 del 13 de junio de 2019, por la cual se impone una sanción dentro del expediente N° 47042016

para la salud de la comunidad, de otro lado al proveer se atenderán los parámetros de igualdad, proporcionalidad y justicia social sopesando el bien particular frente al interés general violentado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. SANCIONAR al señor(a) VAITIARE JULIETTE PAIPILLA BORJA, identificado(a) con C.C. N° 55.302.258, en su calidad de responsable del establecimiento SIN RAZÓN SOCIAL, ubicado en la KR 52 C 35 05 Sur, Barrio Alquería de la ciudad de Bogotá, con la misma dirección de notificación, con una multa de UN MILLÓN CIENTO CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.104.154), suma equivalente a CUARENTA (40) salarios mínimos legales diarios vigentes, de conformidad con lo expuesto.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar a la parte investigada el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra esta decisión proceden los recursos de reposición ante este Despacho para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución. En caso de no interponer los recursos dentro del término de Ley, haberse renunciado a ellos o una vez resueltos en el caso de haberse interpuesto se considera debidamente ejecutoriada la Resolución sanción y se debe proceder a realizar su pago de acuerdo con el procedimiento señalado en los siguientes artículos".

ARTICULO TERCERO: La sanción contemplada en el artículo anterior de esta providencia, deberá consignarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Para efecto del pago de la sanción pecuniaria impuesta deberá hacerse a través de transferencia electrónica o consignación bancaria en cualquier sucursal del Banco de Occidente a nombre del FONDO FINANCIERO DISTRITAL de salud NIT 800.246.953-2, en la cuenta de ahorros No. 200-82768-1. El usuario debe utilizar el recibo de consignación de convenios empresariales y diligenciar la siguiente información: en la referencia 1 el número de identificación del investigado, en la referencia 2 el año y número de expediente, en el campo de facturas / otras referencias, el código MU212039902.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si vencido el término dispuesto en el artículo anterior no se evidencia el pago, dará lugar al traslado inmediato a la Dirección Financiera de esta Entidad, para dar inicio al procedimiento administrativo del cobro persuasivo y/o coactivo.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Resolución N°4361 del 13 de junio de 2019, por la cual se impone una sanción dentro del expediente N° 47042016

PARÁGRAFO: Acorde al artículo 9 de la Ley 68 de 1923 que establece: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH COY JIMENEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Mauricio Pardo.
Revisó: Piedad J.

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)	
Bogotá DC. Fecha _____	Hora _____
En la fecha antes indicada se notifica personalmente a:	
Identificado con la C.C. No. _____	
Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: 13 de junio de 2019 y de la cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita dentro del expediente Exp. :47042016.	
Firma del Notificado. _____	Nombre de Quien Notifica _____

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



472 Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existe Número
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor	
Fecha 1: DIA MES AÑO R A	Fecha 2: DIA MES AÑO R D	
Nombre del distribuidor: Hernán Suárez	Nombre del distribuidor:	
C.C. 17 JUL '19	C.C.:	
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	
Observaciones: C.C. 79.814.658 Amorillo 2019	Observaciones:	



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1

Guía No. YG233928306CO

Fecha de Envío: 17/07/2019 00:01:00

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 223.00 Valor: 2600.00 Orden de servicio: 12173913

Datos del Remitente:

Nombre: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CARRERA 32 NO. 12-81 Teléfono: 3649090 ext. 9798

Datos del Destinatario:

Nombre: VATIARE JULIETTE PAIPILLA BORJA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: KR 52C 35 05 SUR BR ALQUERIA Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: VATIARE JULIETTE PAIPILLA BORJA
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativa	Evento	Observaciones
16/07/2019 09:57 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
17/07/2019 02:57 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
17/07/2019 05:40 AM	CD.SUR	En proceso	
17/07/2019 06:42 AM	CD.SUR	Envío no entregado	
24/07/2019 10:50 AM	CD.SUR	devolución entregada a remitente	
30/07/2019 02:02 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	

Ing. Andrea Cortes